



## Resolución Gerencial Regional

Nº 170-2017-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Expediente N° 451123-2017 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 102-2017-GRA/GRTPE-SGPECL emitido por el Sub Gerente (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por AQP SECURITY S.A.C. en contra la Resolución Sub Gerencial N°010-2017-GRA/GRTPE-SGPECL/RENEEIL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa AQP SECURITY S.A.C. apela el acto contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 010-2017-GRA/GRTPE-SGPECL/RENEEIL, por el cual se le pone en conocimiento que se dispone la cancelación del registro de apertura de establecimiento anexo, ubicado en el Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa, manzana K-3, lote 30, 2do piso, distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

Que, con fecha 03 de agosto la empresa referida recibió el Decreto N° 039-2017DPECL/RENEEIL expedido por la Dirección de Promoción del Empleo y capacitación laboral de la Ciudad de Tacna, la cual refiere que en base a su solicitud se emitió la constancia de Toma conocimiento de establecimientos anexos en la ciudad de Tacna, la misma que se intento notificar en el domicilio autorizado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, pero no fue posible por motivos que se indican en la cedula de notificación que adjunta.

Que con Carta N° 0161-2017-AQP-SECURITY SAC dirigida al Sr. Willian Sandoval Hurtado Director de Promoción del Empleo y capacitación laboral de la Ciudad de Tacna, la empresa presentó copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre la propietaria del inmueble y el representante legal de la misma. Posteriormente se recibió el decreto N° 040-2017-DPECL/RENEEIL que dispone: *el contrato de alquiler esta vencido pues es de suponer que tal como figura en la cláusula quinta; de acuerdo de ambas partes se renueva automáticamente,* acto que se notificó en la dirección Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa, manzana K-3, lote 30, 2do piso, distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna y se adjunto la constancia de Toma de Conocimiento de Establecimiento Anexos.

Que con fecha 15 de Septiembre, la empresa recibió la Resolución Sub Gerencial N° 010-2017-GRA/GRTPE-SGPECL/RENEEIL emitido por la Dirección de Promoción del Empleo y capacitación laboral de Arequipa, documento que dispone la cancelación de registro de apertura de establecimiento anexo en la ciudad de Tacna. Al respecto la empresa refiere que por falta de comunicación se omitió hacer conocer a la GRTPE - Arequipa que la observación realizada al Decreto N° 039-2017DPECL/RENEEIL fue sustentada y superada oportunamente tal como lo dispone el decreto N° 040-2017DPECL/RENEEIL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la ley N° 27902: *Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad*



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

Nº 170-2017-GRA/GRTPE

popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por ende a la Gerencia Regional de Arequipa como ente autónomo le corresponde emitir su pronunciamiento fuera del ejercicio de la esfera de autonomía de la Gerencia Regional de Tacna, es así que la falta de comunicación que alega la empresa no exime de responsabilidad ni merita el hecho.

Que con oficio Nº 858-2017-DRTPE/GOB.REG.TACNA el Abg Germán Cesar Valdez Copaja, Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna remite el Decreto Directoral Nº 039-2017DPECL/RENEEIL a nuestra Gerencia Regional referente al domicilio del establecimiento anexo en la ciudad de Tacna de EMPRESA AQP SECURITY S.A.C; Adjuntando al mismo documento la cedula de notificación de Actos Administrativos presentada por el Sr. Oscar Fredy Quispe Quispe notificador de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, quien establece la siguiente observación: *"Me apersono a la dirección señalada, entrevistándome con la dueña de la casa indicándome que la empresa estuvo alquilada hace dos años atrás y que ahora ya no está en este domicilio, por tal motivo se devuelve la notificación"*.

Que, en consecuencia de lo anterior, se tiene que la empresa presentó el contrato de arrendamiento suscrito entre la propietaria del inmueble y el representante legal de la empresa AQP SECURITY SAC, del análisis del contrato se tiene que al ser un contrato privado entre las partes no aporta los suficientes elementos de convicción para desvirtuar lo señalado por el notificador asignado, en la misma línea conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27444, artículo 21º, numeral 1, *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año."*, de la cédula de notificación de Actos Administrativos presentada por el notificador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, se tiene que se presentó en el domicilio señalado por la empresa siendo atendido por la dueña de la casa quien le indicó que la empresa estuvo alquilada hace dos años atrás y que ahora ya no está en este domicilio, por tal motivo se devuelve la notificación. Por ende se concluye que existe una incongruencia entre la información domiciliar otorgada por la empresa y la constatada por el notificador quien como parte del sistema de administración del estado, goza de presunción de veracidad; salvo que la parte afectada demuestre lo contrario y siendo que en el presente caso, se ha observado los requisitos legales correspondientes, no podría ser procedente declarar fundada la apelación presentada.

Que, por último de la ley Nº 27626, Ley que regula las actividades de las Empresas Especiales de Servicios y de las cooperativas de Trabajadores establece en el artículo 15: *"De la verificación de los datos de la entidad La Autoridad Administrativa de Trabajo, de considerarlo pertinente, dispondrá la realización de las diligencias necesarias, a fin de poder constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad. De verificarse la falsedad de alguna información proporcionada por la entidad, la inscripción solicitada será automáticamente denegada, o de ser el caso cancelado el registro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que podría derivarse"*.





## Resolución Gerencial Regional

Nº 170-2017-GRA/GRTPE

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución Sub Gerencial N° 010-2017-GRA/GRTPE-SGPECL/RENEEIL en todos sus extremos y declarar **INFUNDADA** la apelación presentada por la empresa AQP SECURITY SAC.

**ARTICULO SEGUNDO :** DISPONER la cancelación de registro de apertura de establecimiento anexo en la ciudad de Tacna de la empresa AQP SECURITY SAC ubicado en el Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa, manzana K-3, lote 30, 2do piso, distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la empresa AQP SECURITY SAC para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

*Abg. José Luis Carpio Quintana*  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo